

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2019-1829

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados "Coopensionados S C", en contra de Octavio de Jesús Albornoz Torres, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$11'007.363,oo., por concepto de capital representado en el título valor allegado como base de recaudo.
- 2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
- 3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

	nózcasele personería a la abogada <b>Sandra Rosa Acuña Páez,</b> para bre y representación de la parte demandante, en las condiciones y
para los fines del p	oder conferido.
Notifíquese,	
	CESAR ALBERTO/RODRÍGUEZ
	Jugz
	(2)
	Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
	Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
	Bogotá, D.C.
	Por anotación en Estado No de esta fecha fue
#. <sup>1</sup>	notificado el auto anterior.
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:

Ejecutivo.

Radicación:

2019-1829

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensión y/o dineros que por cualquier concepto reciba el demandado Octavio de Jesús Albornoz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.036.052, como pensionado de Coopensionados. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a Coopensionados, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del <u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,</u> y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado Octavio de Jesús Albornoz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.036.052.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las entidades bancarias relacionadas en el numeral 2º del escrito visible a folio 1 de este cuaderno, indicándoseles que los

dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° 110012051013, a órdenes del <u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,</u> y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores m	nedidas a la suma de \$17'500.000,00.
Notifiquese,	1 2/1
	CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
	Jue
	(//(2)
	//
	Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
	Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
	Bogotá, D.C.
	Por anotación en Estado No O G de esta fecha fue
	notificado el auto anterior.
	Camatania, Nathaly Dania Dinmán Coldorón